

ESTATUTO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD

Aprobado por los miembros de la Comisión Regional, San Andrés, Colombia,
22/02/2011

I. NATURALEZA Y PROPÓSITOS

Artículo 1

La Comisión Regional de Competitividad (CRC) es un órgano creado como instancia de concertación y articulación entre la Comisión Nacional de Competitividad, las entidades territoriales y sociedad civil en temas relacionados con la competitividad y productividad del departamento Archipiélago, con el fin de promover el desarrollo económico y mejorar el nivel de vida de la población.

II. COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 2

Son miembros de la Comisión, las personas que firmaron el acuerdo de voluntades, celebrado por el Gobierno Nacional, Departamental y Sociedad Civil y las que posteriormente se adhieran a ella, según lo establecido en el mismo. Los miembros de la Comisión deben ser personas de alta autoridad moral y de reconocido conocimiento en materia de competitividad.

Artículo 3

La Comisión tendrá un Presidente, que será el Gobernador en ejercicio de sus funciones durante el periodo que le corresponde y/o su representante.

El Presidente pondrá en consideración de los miembros de la Comisión Regional de Competitividad la escogencia del Vicepresidente y de la Secretaria Técnica, lo que le permitirá conformar el Comité Directivo de la Comisión, cuyas funciones serán determinadas por el Reglamento.

Artículo 4

El Presidente de la Comisión podrá ejercer sus funciones desde y fuera de la sede de ésta y disponer de su traslado previo a la decisión tomada por la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 5

El Vicepresidente de la Comisión será elegido de los candidatos que se postulen en el seno de la Comisión Regional.

Artículo 6

La inclusión y/o cambio de miembros en la Comisión se hará previo reconocimiento de la persona ante la Secretaria Técnica, la cual se oficializará con el acta o la carta remisoría de la organización a la cual pertenezca el nuevo miembro.

La ratificación en la Comisión se hará anualmente de manera escrita y con la asistencia a la reunión de ratificación.

Artículo 7

El Presidente de la Comisión ejercerá dentro del periodo elegido constitucionalmente y/o por ley. Los mandatos se contarán a partir del mes y año de su posesión y hasta la terminación de su mandato.

Artículo 8

Son deberes de los miembros de la Comisión:

1. Asistir, salvo impedimento justificado, a las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre la Comisión en su sede permanente o en aquella a la que haya acordado trasladarse transitoriamente.
2. Formar parte, salvo impedimento justificado, de las Mesas de trabajo que la Comisión acuerde integrar para el desarrollo de las iniciativas de competitividad, o para realizar cualquier otro de los deberes que le incumban.
3. Guardar absoluta reserva sobre todos los asuntos que la Comisión considere confidenciales.
4. Guardar, en las actividades de su vida pública y privada un comportamiento acorde con la elevada autoridad moral de su cargo y la importancia de la misión encomendada a la Comisión.

Artículo 9

Los miembros de la Comisión no tienen derecho a remuneración, por los servicios prestados o su participación en las mesas de trabajo que los mismos lideran.

En algunos casos y previa autorización de la Comisión Regional de Competitividad se podrá obtener el valor del traslado y estadía en aquellas ciudades donde se requieran la participación activa de alguno de ellos.

III. SEDE Y REUNIONES

Artículo 10

La Comisión tendrá su sede en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el lugar de reunión principal será la isla de San Andrés.

La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con su reglamento.

Serán reuniones ordinarias las que se desarrollen cada dos meses, de acuerdo a la solicitud del Presidente de la Comisión, la Secretaria Técnica y/o Gerencia de Competitividad, previa autorización del Presidente de la Comisión.

Las extraordinarias serán aquellas que estén fueran de la programación de la Comisión y podrán ser solicitadas por mínimo tres miembros de la Comisión, la Secretaria Técnica y el visto bueno del Presidente.

Artículo 11

Habrà quórum suficiente para realizar reuniones formales con la participación de la mitad de los miembros de la CRC. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

IV. FUNCIONES

Artículo 12

La Comisión Regional de Competitividad ejercerá las siguientes funciones:

- a. Asesorar al Gobernador del Departamento y a la Comisión Nacional de Competitividad en la formulación de los lineamientos de la política de productividad y competitividad, en concordancia con los planes y programas de desarrollo del País y del Departamento;
- b. Apoyar la articulación de las iniciativas y acciones que se adelanten en las diferentes entidades públicas y privadas relacionadas con la competitividad y desarrollar proyectos regionales y sectoriales en apoyo a la globalización;
- c. Proponer un modelo de gestión que incluya la asignación de responsabilidades, sistemas de medición y aseguramiento de indicadores de productividad y competitividad, revisión periódica de las metas definidas en el Plan Regional de Competitividad rendición de cuentas y divulgación ante la sociedad civil de los resultados de su gestión;
- d. Mantener contacto permanente con los municipios para la identificación de sus principales necesidades y sus ventajas competitivas;

- e. Presentar propuestas al Gobierno Departamental para la adopción de medidas tendientes a lograr el mejoramiento de la Productividad y competitividad de la región, de sus municipios y sectores productivos;
- f. Proponer acciones para la modernización de instituciones y normas que afecten la productividad y competitividad del Departamento;
- g. Estudiar los temas que propongan sus miembros en relación con los objetivos de la comisión;
- h. Gestionar y/o aportar oportunamente recursos para su funcionamiento;
- i. Crear los Comités ó Grupos de Apoyo Técnicos que considere necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;
- j. Propender por el desarrollo de una cultura de competitividad y productividad como factor determinante en la gestión privada y pública, de la producción departamental y de la orientación de las empresas hacia los mercados interno y externo;
- k. Las demás inherentes al cumplimiento de los objetivos del Sistema Administrativo Nacional de Competitividad en articulación con la Comisión nacional de Competitividad;

V. SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 13

1. Los servicios de Secretaría Técnica de la Comisión Regional de Competitividad estarán a cargo de una unidad administrativa especializada bajo la dirección de un Director Ejecutivo. Esta unidad dispondrá de los recursos y del personal necesario para cumplir las tareas que le encomiende la Comisión Regional de Competitividad.

2. El Director Ejecutivo, quien deberá ser persona de alta autoridad moral y reconocida experiencia en materia de competitividad, será responsable de la actividad de la Secretaría y asistirá a la Comisión en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el Reglamento.

3. Director Ejecutivo será designado en consenso por la Comisión Regional de Competitividad.

Artículo 14

Director Ejecutivo percibirá gastos de viaje, viáticos y honorarios, según corresponda, por su participación en las reuniones de la Comisión o en otras funciones que la Comisión, de acuerdo con su Reglamento, les encomiende individual o

colectivamente. Tales gastos de viaje, viáticos y honorarios se incluirán en el presupuesto de la Secretaría Técnica y su monto y condiciones serán determinados por el Comité Ejecutivo de la CRC.

La representación de la Comisión Regional de Competitividad la ejercerá el Director Ejecutivo y/o en su defecto la Secretaria Técnica en eventos y actividades que se requiera participar en cualquier orden.

VI. ESTATUTO Y REGLAMENTO

Artículo 15

El presente Estatuto podrá ser modificado por la Comisión Regional de Competitividad, con la asistencia de las $\frac{3}{4}$ partes de los miembros, para poder ser validados y aprobados se dará por mayoría absoluta de esas $\frac{3}{4}$ partes.

La Comisión formulará y adoptará su propio Reglamento de acuerdo con el presente Estatuto y será aprobado en el seno de la comisión.

VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 16

El presente estatuto entrará en vigor 30 días después de su aprobación por la Comisión Regional de Competitividad.

El Presidente promoverá la inmediata publicación del Estatuto y le dará la más amplia divulgación posible.